

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (4) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00271-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de mayo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. contra Alba Nery Ospina Vélez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00271-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alba Nery Ospina Vélez y a favor de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 38187 con fecha de vencimiento el 19 de diciembre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 20 de diciembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar

como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. 167.268 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ea80c9d94041b9749ccd401a57b31a9cabbf0e53e6f6b15d285fb8f0c9e08c

Documento generado en 04/05/2021 01:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>